



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN
DE DESARROLLO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 435-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional de Información de Desarrollo, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en las contrataciones del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-008-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019, coordinador de los contratos de consultoría individual números 16 y 18 del año dos mil dieciocho y número 07 y 20 del año dos mil diecinueve; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones, miembro del miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019 y 29/2019, coordinador de los contratos de consultoría individual número 20 del año dos mil dieciocho y número 23 del año dos mil diecinueve; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, miembro del comité



técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnología de la Información, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 29/2019; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística, coordinador del componente fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019, coordinador de los contratos de consultoría individual número 15 del año 2018 y número 06 del año 2019; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019 y 29/2019; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento de edificios, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019; **Sandra Patricia Altamirano López**, consultor individual, asesoramiento técnico para la planificación y seguimiento del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Leandro Felipe Lam Juárez**, consultor individual, asesoramiento en la gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Marco Antonio Cruz Barrios**, consultor individual, asistente administrativo del proyecto ATN/ER-15826-NI y **Yanelly Jazmín Corea Palacios**, consultor individual, asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del proyecto ATN/ER-15826-NI, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna. En fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua a los servidores públicos involucrados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la contratación y administración de bienes y servicios del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado fue efectivo para el sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en las contrataciones del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua,



por le período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** Debilidades en el manejo y conservación de los materiales y suministros del proyecto ATN/ER-15826-NI almacenados en bodega; y **2)** Errores en la descripción de los bienes recibidos a través de los reportes de entrada a bodega números 3870, 3931, 3942 y 3948, adquiridos con fondos del proyecto ATN/ER-15826-NI. **B)** Se cumplieron con las autoridades aplicables a la contratación y administración de bienes y servicios del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período sujeto a revisión; y **C)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la



rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-008-002-2020**, emitido por el Auditor Interno del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, derivada de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, con énfasis en las contrataciones del proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019, coordinador de los contratos de consultoría individual números 16 y 18 del año dos mil dieciocho y número 07 y 20 del año dos mil diecinueve; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones, miembro del miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019 y 29/2019, coordinador de los contratos de consultoría individual número 20 del año dos mil dieciocho y número 23 del año dos mil diecinueve; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos, miembro



del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnología de la Información, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 29/2019; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística, coordinador del componente fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019, coordinador de los contratos de consultoría individual número 15 del año 2018 y número 06 del año 2019; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019 y 29/2019; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento de edificios, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecinueve, miembro del comité de evaluación de la licitación pública internacional número 2/2019; **Sandra Patricia Altamirano López**, consultor individual, asesoramiento técnico para la planificación y seguimiento del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Leandro Felipe Lam Juárez**, consultor individual, asesoramiento en la gestión financiera del proyecto ATN/ER-15826-NI; **Marco Antonio Cruz Barrios**, consultor individual, asistente administrativo del proyecto ATN/ER-15826-NI y **Yanelly Jazmín Corea Palacios**, consultor individual, asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del proyecto ATN/ER-15826-NI, todos de la entidad auditada, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente



resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López